

RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

Le Champ de L'Argumentation, por Chaim Perelman. Presses Universitaires de Bruxelles, Bruxelles, 1970.

Bien conocido es el hecho de que en el campo de los estudios de lógica material o lógica de contenido, Chaim Perelman ha desarrollado y promovido la teoría filosófica de la argumentación. Ciertamente que son muchos los lógicos que están trabajando en una dirección similar. Pero seguramente a Perelman le corresponde en cierto modo el principado en estos nuevos desenvolvimientos de tal disciplina.

Este es un nuevo libro que viene a añadirse a la serie de los ya publicados por el mismo autor sobre tales temas. Constituye la recopilación de una serie numerosa de artículos y ensayos, la mayor parte de ellos de fechas recientes, sobre la argumentación.

Esta obra se divide en ocho secciones: I—Teoría general de la argumentación; II—Argumentación y Derecho; III—Argumentación y razonamiento práctico; IV—Argumentación y filosofía; V—Argumentación y ciencia; VI—Argumentación e historia; VII—Argumentación y pedagogía; y VIII—Argumentación y literatura.

De la primera parte quiero entresacar en breve resumen algunas de sus principales ideas. La teoría de la argumentación es una disciplina a la vez antigua y nueva. Antigua, que tiene algún nexo con el examen de los razonamientos dialécticos emprendido por Aristóteles (la tópica, la retórica y las refutaciones sofísticas). Nueva, porque en los últimos veinte años, como reacción contra las derivaciones del imperialismo del espíritu cartesiano se ha producido con

gran ímpetu una renovación del interés por la teoría de la argumentación.

Tradicionalmente se clasificaban los razonamientos en deductivos e inductivos. Pero esta clasificación no es exhaustiva; porque hay una posibilidad, a saber la de los razonamientos que sirven de base no para establecer hechos ni verdades, sino para *justificar nuestras decisiones*. Se trata de los razonamientos axiológicos a propósito de los conflictos que se le presentan al hombre, sea en la moral, sea en la política, sea en el Derecho, sea en la filosofía.

Ahora bien, existen procedimientos de razón, elaborados a través de los siglos, que apuntan a encontrar una solución para los conflictos entre los hombres, de un modo institucional: son los procedimientos del Derecho. Una reflexión sobre el razonamiento jurídico muestra, con toda evidencia, que este razonamiento no está ni dado sobre intuiciones de alcance matemático, ni tampoco sobre la voluntad arbitraria del legislador ni del juez, pues tanto el legislador como el juez tienen razones cuando elaboran reglas de Derecho o cuando las interpretan. Estas razones, que constituyen las motivaciones, no son puramente psicológicas, aunque no sean ni de carácter deductivo ni de carácter inductivo: son los argumentos en favor de tal o cual toma de posición, y una refutación de los argumentos en pro de las posiciones opuestas. La crítica y la justificación están en la médula del razonamiento de los juristas, y pertenecen ambas a la argumentación. Ésa es la razón por la cual se debe examinar atentamente los razonamientos de los juristas, y sacar partido de los resultados de este análisis para aplicarlos a otros campos diferentes del Derecho. El estudio del Derecho nos muestra cómo los hombres se las han arreglado para resolver unos

conflictos, obteniendo un acuerdo suficiente para transformar un estado de guerra permanente en un estado de Derecho, en el cual el uso de la fuerza no queda totalmente excluido, pero queda, por lo menos, reducido al mínimo.

Ahora bien, la argumentación se ejercita y debe desenvolverse también en las ciencias humanas, en filosofía, e incluso parcialmente en las ciencias naturales, cuando se trate de preferir un tipo de explicación a otra o de justificar revoluciones científicas.

Una teoría de la argumentación tiene por objeto el estudio de las técnicas discursivas que apuntan a provocar o a incrementar la adhesión de los espíritus a las tesis que se presenta a su asentimiento.

La teoría de la argumentación nos hace pensar inmediatamente por su objeto, a la antigua retórica, de la cual podemos sacar todavía importantes inspiraciones. Pero hace falta renovar ese legado de la Antigüedad clásica y proceder a la elaboración de una nueva retórica.

Es irrelevante el hecho de que la argumentación se desenvuelva oralmente o por escrito.

La argumentación supone un destinatario de la misma, que suele llamarse un auditorio. Pero las investigaciones de la teoría de la argumentación deben extenderse a todos los auditorios imaginables, y más especialmente al estudio de la discusión consigo mismo, a la deliberación íntima, en la cual se examina en el fuero interior el pro y el contra.

En la argumentación no se separan la razón y la voluntad, ni tampoco la teoría y la práctica.

La dialéctica entendida en el sentido clásico, es decir, como arte del debate y de la deliberación, aparece como el método apropiado para la solución de los problemas prácticos, de aquellas cuestiones que se refieren a los fines de la acción y en las cuales se implican valores.

Ahora bien, respecto de los temas

propiamente filosóficos, por ser precisamente los que conciernen a los valores, y que no se ha encontrado el modo de sustraerlos a la controversia, el procedimiento adecuado para investigarlos y tratarlos es el de la argumentación.

En el campo de las evidencias la argumentación no encuentra ningún lugar. La proposición evidente no necesita de pruebas. Cuando a partir de una proposición evidente, se justifican mediante deducciones necesarias, otras proposiciones, entonces éstas, a través de tal prueba, se convierten también en evidentes. La evidencia fuerza unilateralmente al reconocimiento y, por lo tanto, excluye la posibilidad de todo debate. Por ello, en tal campo no hay lugar para la argumentación.

La argumentación concierne a lo verosímil, a lo plausible, a lo razonable, a lo probable.

A continuación, Perelman desenvuelve de una manera finísima una crítica de las ilusiones cartesianas de conseguir sobre todos los temas ideas claras, distintas, mediante procedimientos analíticos, por haber supuesto arbitrariamente la existencia de naturalezas simples, las cuales pueden ser conocidas independientemente de todo contexto y de toda relación con otras cosas.

Pero sucede, en cambio, que las nociones fundamentales del Derecho, de la moral y de la filosofía, que pueden quedar insertas en contextos que varían de modo imprevisible, tienen significaciones que no corresponden ni a naturalezas simples ni a una combinación única de tales naturalezas.

Oponiéndose a todo pluralismo metodológico, el método cartesiano exige la eliminación, en nuestro conocimiento, de todo lo que es aportación individual, social o histórica, en una palabra de todo elemento contingente, para ejercer un uso universalmente válido de la razón pura. Según eso, el hombre de ciencia tendría como tarea encontrar el verdadero saber, sólido como una roca, después de haber separado las arenas mo-

vedizas de las opiniones. Así concebida, la ciencia parecería dada de una vez y para siempre a aquellos a quienes ilumina la Razón Divina.

Al identificar lo racional con lo evidente y con lo incontestable, se separa la razón frente a otras facultades humanas, pues en tal perspectiva, la imaginación y la voluntad no pueden ser causa más que de errores, de prevenciones y de prejuicios.

Si se limita el uso de la razón a las intuiciones evidentes y a las técnicas del cálculo, basado sobre estas intuiciones, se separa la razón de las otras facultades humanas, y así la imaginación y la voluntad quedan abandonadas a lo irracional, es decir, a las pasiones, a los intereses y a la violencia. Así resulta abandonado a lo irracional todo el campo de nuestra acción que escapa a los medios de prueba incontestable. Sólo una teoría de la argumentación, filosóficamente elaborada, nos permitirá reconocer que entre lo evidente y lo irracional hay una vía intermedia, que es el camino difícil de lo razonable.

La prueba demostrativa, que consiste únicamente en el tránsito de las premisas hasta la conclusión, escapa al condicionamiento social. Por el contrario, la argumentación presenta un vasto campo de pesquisas para el sociólogo del conocimiento. Toda argumentación se desarrolla en función del auditorio al cual se dirige y al cual el orador tiene que adaptarse.

La diversidad de los auditorios es extrema. Pueden variar cuantitativamente, desde el orador mismo que se desdobra en una deliberación íntima, pasando por el auditor único del diálogo y todos los auditorios particulares, hasta el conjunto de los seres capaces de razón, es decir, el auditorio universal, que no es ya una realidad social concreta, sino una construcción del orador a partir de elementos de su experiencia. Pueden variar de mil otras maneras, según la edad, el sexo, el temperamento, la competencia, y toda clase de criterios sociales y políticos.

Pueden variar sobre todo según las funciones ejercidas, y más particularmente según que el papel de los auditores sea el de llegar a una decisión, o simplemente el de formarse una opinión, o el de adquirir una disposición para una acción eventual e indeterminada.

Toda argumentación apunta a un cambio de las opiniones de los auditores o a una intensificación de la adhesión de éstos a las opiniones sostenidas por los argumentos, pero ya antes profesada en menor grado por los destinatarios de ellos.

En la historia nos encontramos con instituciones y con ceremonias que encuadran a veces el desarrollo de las argumentaciones en determinadas materias, por ejemplo, en un tribunal de justicia, en un parlamento, en una asamblea popular, etc.

El ejercicio eficaz de la argumentación implica un medio de comunicación, un idioma común, sin el cual el contacto de los espíritus no se podría realizar. Ahora bien, ese idioma es el producto de una tradición social.

Por otra parte, toda argumentación depende, en cuanto a su punto de partida y también en lo que atañe a su desarrollo, de lo que es aceptado, de aquello que es reconocido como correcto o valioso. Por eso tiene que anclar en lo social, cuya caracterización dependerá de la índole del auditorio.

La condición epistemológica de la tesis puede ser variable: se tratará ora de afirmaciones elaboradas en el seno de una disciplina científica, ora de dogmas, ora de creencias del sentido común, ora de reglas de conducta aprobadas, ora de proposiciones que han sido admitidas por los interlocutores en una fase anterior del debate.

Suministrar argumentos en favor de una tesis implica admitir que ésta no se halla fuera de discusión. Resultaría muy instructivo seguir la evolución de lo que en una argumentación se considera como algo obviamente admitido, como normal, como razonable, y averiguar las causas y las razones de esa evolución.

Por otra parte, la *regla de justicia* reclama un tratamiento igual de las situaciones parecidas. Invocar un precedente es asimilar el caso nuevo a un caso anterior, es insistir sobre las similitudes y hacer a un lado las diferencias. La regla de justicia se presenta como principio constitutivo de la razón histórica.

Mientras que un régimen de libertad y de democracia sirve para fomentar la argumentación, por el contrario, un Estado autoritario trae consigo la decadencia de ella.

El tiempo no desempeña ningún papel en la demostración. Por el contrario, constituye un componente importante de la argumentación. La demostración no se dirige a un hombre, sino a ciertas facultades intemporales, como el entendimiento y la razón. Por el contrario, la argumentación, que solicita una adhesión, es ante todo una acción: acción de un individuo, la que podemos llamar en términos generales el orador, sobre otro individuo, al que cabe denominar de modo también muy general, el auditor. Y todo esto va a desembocar en nuevas acciones, cuyo desarrollo desaloja un volumen de tiempo. De aquí, el interés de la repetición, de la insistencia, las cuales en una demostración carecen de lugar.

La argumentación no puede considerarse jamás como definitivamente cerrada; por eso nunca es inútil reforzarla. Por otra parte, la duración de un discurso puede estar regulada minuciosamente.

En un debate, la diversión puede desempeñar un papel importante.

Por otra parte, los debates deben tener un final, incluso cuando el auditorio cree que si se prolongasen se podría llegar a una solución más satisfactoria.

A ese respecto, recuérdese la obligación que pesa sobre los jueces de fallar cualquiera de los procesos sometidos a su jurisdicción.

Añádase además que en la argumentación se producen cambios de nivel

que no se conocen en la demostración: por ejemplo diferencias de nivel entre discusiones "verbales" y discusiones "reales".

En las demostraciones de las ciencias exactas se da la aspiración a liberarse del lenguaje, si esto fuese posible. Por el contrario, la argumentación es esencialmente un acto de comunicación.

El orden en que son presentados los argumentos tiene una gran significación. Lo que se dice en primer lugar sirve para apuntalar lo que sigue y que será recibido de modo muy diferente por el auditorio porque éste habrá modificado sus puntos de vista a través del tiempo y bajo su imperio.

Una de las características esenciales de la lógica formal consiste en que de sus raciocinios ha sido eliminada toda controversia. Las controversias en cuanto al punto de partida quedan eliminadas, porque el lógico es libre de proponer un conjunto de signos, de axiomas y de reglas de deducción, sin que tenga que justificar su elección. Ni tampoco suministra explicaciones en cuanto al origen de los puntos de arranque que ha propuesto. La simplicidad de un sistema de lógica, su fecundidad, y otras de las ventajas que se hará valer en su favor, pueden ser objeto de contestación: pero el lógico es libre de no aprovecharse de tales ventajas, las cuales no son requeridas para que el razonamiento responda a las exigencias de la lógica formalizada.

En la argumentación las cosas acontecen de manera diferente. Los pensadores clásicos se dieron cuenta de que el pensamiento vivo no camina de una manera coercitiva, ante la cual todos tengan forzosamente que inclinarse.

En las materias objeto de argumentación se tropieza muy a menudo con el hecho de la equivoicidad de muchas palabras. Por ejemplo, la noción de mérito puede referirse al sujeto actuante o puede referirse al resultado obtenido por su acción.

Hay muchas nociones que sólo pue-

den ser aclaradas mediante la referencia a los valores que ellas implican.

Por otra parte, muchas nociones no cobran su plenitud de sentido correcto sino en la medida en que están conjugadas con los hechos presentes a los que las mismas se refieren. Ésta es una experiencia por la que cotidianamente pasa el jurista.

El autor procede después al estudio del argumento pragmático, que es el argumento que estima o aprecia un acto, un hecho, una regla o cualquier otra cosa, en función de sus consecuencias favorables o desfavorables; es decir, mediante el cual argumento se transfiere la totalidad o una parte del valor de esas consecuencias a lo que es considerado como causa o como obstáculo.

Este tipo de argumento fue usado ya por Locke, Hume, Pascal y Bentham.

El argumento pragmático no se limita a transferir un valor dado del hecho-efecto al acontecimiento que sea su causa. Permite igualmente pasar de un orden de la realidad a otro orden de la misma, de la apreciación de los actos a la apreciación de la persona, de la estimación de los frutos a la estimación del árbol, de la utilidad de una conducta a la utilidad de la regla que la inspira. James y Dewey han desarrollado este tipo de argumento en su concepción instrumentalista. También Leibniz en su argumento en favor de la tesis de la inmortalidad del alma.

Con un espíritu similar, el éxito suele ser presentado como criterio de validez. El logro, la felicidad, la salud, constituyen en un buen número de filosofías y de religiones la última justificación de sus sistemas y de sus dogmas, el índice de una adecuación a lo real, de un acuerdo con el orden universal.

Incluso las filosofías existencialistas, que pretenden ser antirracionalistas se resuelven sin embargo a ver en el fracaso de una existencia el índice evidente de su carácter *no auténtico*.

A continuación, Perelman procede a

un análisis crítico del utilitarismo, de crítica a la vez negativa y positiva.

Sigue después el relato de investigaciones interdisciplinarias sobre la argumentación.

A la teoría filosófica de la argumentación le interesa la psicología del razonamiento, la psicología social, la dinámica de las relaciones humanas, la dinámica de las actitudes y de las creencias, la dinámica de los grupos, y la teoría de la información.

He aquí, a continuación, algunos ejemplos de temas que pueden ser resueltos sólo mediante la cooperación de diversas disciplinas: Los argumentos son fuertes o débiles. ¿Cómo hay que apreciar esta fuerza o esta debilidad?

Para que un argumento produzca algún efecto, es necesario que sea percibido como relevante.

Cuando hay lugar para argumentar en favor de una tesis, ¿qué es lo que provoca su puesta en discusión?

En Derecho, la cosa juzgada es aquella que no puede ser puesta en cuestión nuevamente, salvo en circunstancias excepcionales.

¿En qué medida, y por qué razón, el orden de los argumentos puede influir sobre la eficacia del discurso?

Todas las disciplinas científicas, para progresar, deben elaborar hipótesis que serán sometidas a la prueba de la experiencia. ¿Es arbitraria la elección de esas hipótesis, o está guiada por razones que pertenecen a la argumentación?

¿Cuáles son los tipos de argumento que intervienen en la elaboración de las ciencias inductivas?

La noción de lo razonable ¿puede ser expresada o definida en términos psicológicos, o sociológicos o filosóficos? ¿Esos diversos puntos de vista se superponen totalmente o sólo parcialmente? ¿Cuáles son las relaciones de una teoría psicoanalítica de la interpretación con los esquemas argumentativos?

En la segunda parte del libro, el autor trata ampliamente de las relaciones entre argumentación y Derecho.

Perelman entiende por razonamiento jurídico todo razonamiento que, directa o indirectamente, concierne a la individualización de la norma; y, por lo tanto, toma como los principales ejemplos los fallos y las decisiones de los tribunales. Los trabajos doctrinales y los alegatos de las partes, en un proceso, deben ser concebidos precisamente en esta perspectiva, como auxiliares de la administración de justicia.

La existencia de un razonamiento específicamente jurídico no ha sido puesto en cuestión por ninguno de quienes estudian el Derecho. En cambio muchos especialistas en lógica no admiten la existencia de una lógica jurídica.

La lógica deóntica, por ejemplo, de von Wright no tiene nada de específicamente jurídico, pues los análisis y las formalizaciones que ella nos presenta, y que nos iluminan sobre ciertos usos posibles de las operaciones deónticas, se aplican a todos los enunciados que comprenden elementos prescriptivos, y no solamente a los enunciados jurídicos. Perelman sostiene que la noción de lógica jurídica, en un específico sentido innegable, puede emplearse solamente cuando se reconoce que al lado de una lógica formal y aparte de ésta, hay una lógica no formal, consagrada al estudio de la argumentación, es decir, del conjunto de razonamientos que sirven para apoyar o para combatir una tesis, y que permiten criticar o justificar una decisión. *La lógica jurídica debe examinar las argumentaciones específicas en Derecho, tales como por otra parte han sido enseñadas, durante siglos, bajo el nombre de "Tópica Jurídica"*.

Mientras que en presencia de una *prueba formalmente correcta, conforme a las reglas de la inferencia, si la verdad de las premisas no es puesta en cuestión, uno no tiene más remedio que inclinarse ante la conclusión, por el contrario, la prueba argumentativa no excluye jamás la argumentación en un sentido opuesto. Ante tales divergencias, para resolver los litigios es indispensable*

designar a jueces competentes, cuyas decisiones harán autoridad.

Las tesis jurídicas no están fundadas sobre pruebas demostrativas, sino sobre argumentos cuya fuerza y pertinencia pueden ser apreciadas diversamente.

Mientras que la demostración es impersonal, y podría incluso ser controlada mecánicamente, toda argumentación se dirige a un auditorio al cual se esfuerza en persuadir o convencer.

Puesto que todos los que participan en un razonamiento jurídico están obligados a razonar dentro del seno de un orden de Derecho determinado, se hallan vinculados por las tesis admitidas en ese orden.

Pero todo orden jurídico contiene muchos elementos de incertidumbre, da al juez considerable libertad, y depende en cierto grado de la convicción íntima del juez en lo que concierne al establecimiento de los hechos, cuya prueba es admisible, y que no son ni notorios, ni incontestados, ni supuestos

Es en ocasión de los problemas de la calificación jurídica cuando se presenta de modo más claro la interferencia entre el hecho y el Derecho, tan característica del razonamiento jurídico.

Los problemas específicos de lógica jurídica no se plantean cuando se trata de deducir las consecuencias de un conjunto de premisas, antes bien, cuando se trata de establecer esas premisas dándoles a cada una su debido alcance.

Adviértase con toda claridad que los problemas de interpretación son extraños a la lógica formal. Pertenecen tales problemas a la lógica jurídica material o de contenido, es decir a la lógica de la argumentación.

Entre los argumentos clásicos de la lógica jurídica material o de la interpretación figuran los siguientes a pari, a contrario, a fortiori, ab absurdo, ab in-utile sensu, a maiori ad minus.

La decisión del juez debe ser motivada. Esta motivación suministrará a la vez las razones que han parecido prevalecer, así como también la refutación de las

objeciones opuestas a la tesis sentada por el juez.

El juez puede recurrir, para motivar sus decisiones, a principios generales que no se encuentran explícitamente enunciados en ningún texto legal; puede recurrir también a razonamientos teleológicos, a razonamientos por analogía; y puede tomar en cuenta los precedentes jurisprudenciales teniendo además conciencia de que su propia sentencia puede constituir un precedente para el futuro.

Más adelante, el autor insiste en que no tiene sentido hablar de lógica jurídica formal. Pues la estructura del silogismo o del principio de transposición no varía porque los términos o las proposiciones que sustituyen las variables sean tomadas del Derecho, de la química o de la biología.

Lo que hay de específico en la lógica jurídica material, es que ella no constituye una lógica de la demostración formal, antes bien una lógica de la argumentación, que utiliza no pruebas analíticas, sino pruebas dialécticas —en el sentido aristotélico de esta palabra—, las cuales apuntan a convencer o persuadir al auditorio, en este caso al juez, de manera que lo conduzcan a resolver por su decisión una controversia jurídica.

No se trata de un raciocinio teórico que saque conclusiones de premisas verdaderas, por medio de las leyes de la inferencia. Se trata de algo diferente: se trata de una decisión que el juez justifica, por los motivos que expone, aportando también las razones que le permiten descartar las objeciones que las partes opongan a su fallo.

En la determinación de los hechos el juez se esfuerza por establecer una verdad histórica, pero en una actitud diferente de la del historiador, pues el juez está ligado por reglas precisas que pueden imponer a una de las partes la carga de las pruebas, así como limitar, de diferentes maneras, la admisibilidad de ciertas pruebas.

Pertenece también al campo de la ar-

gumentación la tarea de elegir cuál sea la ley pertinente para zanjar una controversia jurídica, sobre todo cuando, como es frecuente, el juez se encuentra ante varias reglas en competencia, o se encuentra ante un caso de laguna de la ley.

A continuación el autor examina los temas relativos a los argumentos por analogía, los cuales plantean cuestiones de máximo interés.

Perelman se ocupa también de las “falsas antinomias”, que se producen cuando la toma en cuenta de una regla desemboca en consecuencias que lesionan un principio de equidad.

La auténtica lógica jurídica, la *lógica material del Derecho*, es una lógica que permite llevar a su término una controversia, en la cual los argumentos son confrontados unos con otros, en la cual, en cada etapa se ponderan los pros y los contras, en la cual muchas veces por imperativo legal hay que atenerse a determinadas presunciones. Es una lógica en la que se produce un vaivén de argumentos y de contraargumentos, cuyo proceso terminará por la decisión del juez, quien resolverá cuáles son los argumentos que deben prevalecer.

La materia y la estructura de la lógica jurídica se desprenderán del análisis de los debates judiciales, de su clasificación, de su explicación, y de su comprensión y de su ordenación.

Cuando el juez en un proceso penal condena al acusado, ¿ha aplicado simplemente las leyes de la lógica? Evidentemente que no, porque hace mucho más: debe constatar que una determinada regla es la pertinente, que los hechos se han probado, y que los hechos son tomados en cuenta desde el punto de vista de su calificación jurídica. Es sólo entonces cuando puede fallar el proceso.

Siempre que el recurso a la lógica sirve para conocer la respuesta a una pregunta, tal respuesta puede ser suministrada por una máquina programada a tal efecto. Pero cuando una decisión de justicia debe apreciar la importan-

cia de los valores en juego, debe ponderar los pros y los contras, para llegar a una decisión bien motivada, tomando en cuenta de un modo equilibrado las exigencias de la equidad y de la seguridad jurídica. El juez no podrá limitarse al cálculo de un autómata, antes bien deberá recurrir a todos los recursos y a todas las fuentes de la argumentación, a saber en su deliberación íntima, en su decisión final y en la redacción de una sentencia en la que compromete su responsabilidad personal.

La elección del calificativo "justo" o "injusto" supone que se apela a un criterio establecido, a una pauta común, a veces incluso comunitaria, y que no es simplemente la expresión de un prejuicio.

La impresión de ser víctima de una injusticia resulta por de pronto por virtud de una comparación que se establece con otros seres, los cuales se encuentran en una categoría esencialmente parecida a aquella en la cual se encuentra uno mismo, y quienes han sido tratados de un modo favorable. Se resiente como injusticia toda violación de la *regla de justicia*, la cual exige el tratamiento igual de seres y de situaciones esencialmente semejantes.

Quien pone en cuestión los hechos que le han sido reprochados lleva el debate a un dominio que no concierne a la justicia, sino a la verdad.

Adviértase, además, que en el Derecho rige la presunción de inocencia, la cual puede ser refutada sólo mediante las pruebas suficientes aportadas por el acusador o por el demandante.

La calificación de los hechos exige un juicio de valor, que concierne a la pertinencia del precedente invocado o de la norma elegida.

La tercera parte de este libro está dedicada al "razonamiento práctico". El razonamiento práctico no puede consistir en una mera técnica para la acomodación de los medios a los fines. El razonamiento práctico permanecerá fiel al ideal secular de la filosofía occidental,

sólo si la razón práctica puede presentar unos fines para nuestra acción, si puede contribuir para elaborar un modelo del sabio, prudente o justo, si puede suministrar, para juzgar sobre el valor de los actos, criterios independientes de las querencias subjetivas de los individuos.

El ideal de la filosofía occidental presupone la existencia de criterios objetivos de valor que hacen posible una doctrina de la ética. (Desde Platón hasta Leibniz, pasando por Santo Tomás, Descartes, Spinoza, Locke y Kant.)

La razonabilidad de una norma práctica no concierne a la expresión de una relación de necesidad o de verdad, sino que constituye el hecho de que esa norma práctica parte de un principio objetivo, es decir válido, para la voluntad de todo ser razonable.

No es admisible identificar la razón con la facultad de enunciar o de reconocer juicios necesarios, que serían evidentes por sí mismos.

El dominio de la evidencia es aquél del cual están excluidas la elección y la decisión, así como también la deliberación previa a ésta. En efecto, ante la evidencia no hay más que la necesidad de inclinarse, de someterse a ella.

En cambio, la justificación se refiere a nuestras acciones y nuestras pretensiones, a nuestras elecciones y nuestras decisiones.

Pero si la justificación concierne siempre a una acción o a la disposición de actuar, entonces admitir la posibilidad de una justificación razonable, es admitir al mismo tiempo un uso práctico de la razón, sin restringir ésta a la facultad de discernir relaciones necesarias, ni relaciones concernientes a lo verdadero y lo falso. En efecto, toda justificación razonable, supone que razonar no es demostrar y calcular, sino que es también deliberar, criticar y refutar, es presentar razones en pro y en contra, es, en una palabra, argumentar. La idea de justificación razonable es inseparable de la argumentación razonable.

Toda justificación, así como toda crítica, presuponen la adhesión indiscutida a ciertos valores, fines y normas.

El filósofo, al contrario de lo que hace el jurista, se dedica a la investigación de valores, fines y normas absolutos, es decir, indiscutibles.

El absolutismo teórico se podría conciliar con un relativismo práctico, es decir con un relativismo en cuanto a las consecuencias para cada situación humana individual y social, en cuyo caso las justificaciones y las críticas, que tendrían como objeto las interpretaciones varias suscitadas por las necesidades de la práctica, caerían ya en el campo de la argumentación. Puede profesarse un absolutismo axiológico respecto de los primeros principios; y, sin embargo, por la dificultad de interpretar las consecuencias frente a cada realidad dada, relegar estos problemas prácticos al campo de la argumentación.

Sin embargo, en la medida en la que el filósofo se proponga formular leyes justas, y juzgar en función de ellas de un modo imparcial, no para sociedades particulares y grupos de intereses singulares, sino para toda la humanidad, debe formular sus criterios, sus normas, sus valores y sus leyes, de manera que puedan ser admitidos por todos, es decir, de modo que la justificación que suministre se funde sobre valores y reglas que pueda presentar como universalmente válidos.

Pero en la medida en que esos valores y esas reglas no se presenten con evidencia necesaria, entonces será preciso que todos aquellos a quienes se dirigen, y que constituyen la humanidad ilustrada, puedan discutirlos, criticarlos y enmendarlos.

Una razón práctica, que no pretenda ser apodíctica, sino simplemente razonable, debe, para no caer en un despotismo, abrirse a la discusión y al diálogo.

Es el régimen democrático de la libre expresión de opiniones, de la discusión de todas las tesis presentadas, el que

resulta el concomitante indispensable del uso de la razón práctica simplemente razonable.

La cuarta parte del libro aquí reseñado está dedicada a las relaciones entre filosofía y argumentación.

En la filosofía moderna ni el racionalismo ni el empirismo dejan ningún campo posible a la argumentación. Pero desde hace unos veinte años, asistimos a un lento renacimiento de la importancia de la retórica, y esto se presenta en la prolongación de las corrientes filosóficas que, desde las filosofías de la vida, de la acción y de los valores hasta el pragmatismo, han marcado la renovación filosófica en los últimos cien años.

Estas diversas corrientes han reaccionado contra los absolutismos de toda clase, los cuales habían abandonado el aspecto retórico del pensamiento filosófico.

Contra la concepción absolutista de la unicidad de la verdad filosófica, la cual no permite entender el desacuerdo entre los filósofos, Perelman opone una concepción pluralista de los valores la cual implica la multiplicidad de maneras de ser razonable.

Lo que caracteriza al discurso filosófico, en oposición al teológico y al político, es que el discurso filosófico no apunta a un auditorio o comunidad particular, antes bien se dirige a todos los hombres razonables; y por consiguiente, cada uno de éstos tiene el derecho de objetar.

Reconocer la posibilidad de una discusión filosófica, que no sea un diálogo entre sordos, es admitir la existencia de *lugares comunes*. tales como fueron definidos por la retórica clásica: se tratará de valores comunes, de nociones comunes, de directrices comunes, suministradas por un lenguaje común.

En la controversia filosófica, uno tiene el deber de recurrir a tesis que *nadie* puede recusar, que se imponen pues al interlocutor, incluso si éste no las ha reconocido previamente de un modo explícito.

En este punto Perelman introduce un estudio histórico sobre la dialéctica como arte del diálogo o de la deliberación. El razonamiento dialéctico no es, como el raciocinio analítico, un razonamiento necesario que obtenga su validez por virtud de su conformidad a las leyes de la lógica formal. Muchas veces el razonamiento dialéctico aparece sólo como *verosímil* o como *razonable*. Por de pronto busca la adhesión del interlocutor a las premisas que propone. Según Aristóteles el razonamiento dialéctico parte muchas veces de hipótesis razonables, es decir, admitidas por el sentido común, por la gran mayoría de los hombres y sobre todo por los más sabios y prudentes de ellos. Por eso el razonamiento dialéctico debe recurrir constantemente al método de las preguntas y de las respuestas.

Incluso cuando Hegel hace intervenir al Espíritu Absoluto, con esto introduce a un juez que intenta garantizar el progreso de la razón. Pero si suprimimos este Espíritu Absoluto y el desenvolvimiento unitario que garantiza su presencia, en este momento parece necesaria la intervención de un juez humano, que, en la ausencia de un criterio irrefragable, debería, bajo su sola responsabilidad, tomar libremente las decisiones que considerase como razonables.

Perelman cree en la significación y en la importancia de la filosofía, pero no cree ni en la necesidad ni en la evidencia de sus tesis. No cree que las controversias proverbiales y las discusiones interminables sean debidas a una falta de lucidez o a errores de los filósofos, sino que considera que ellas son el resultado de la índole misma de su empresa. La finalidad de la filosofía es el aportar principios sobre el ser, sobre el pensamiento y sobre la acción, que sean humanamente razonables; y su tarea no consiste en descubrir principios eternos e inmutables.

Con vista a tal propósito, Perelman, procede a un examen crítico sobre el papel de la evidencia en metafísica, exa-

men que constituye un estudio metodológico previo para una filosofía de lo razonable. Este estudio atraviesa la historia toda de la filosofía.

La prueba en filosofía no presenta el carácter coercitivo y demostrativo al cual nos han habituado las ciencias formales; la prueba en filosofía es argumentativa, y depende de las premisas y de los argumentos cuya fuerza y cuyo alcance son apreciados de modo diverso.

El carácter de razonabilidad, lejos de ser arbitrario, se funda sobre el hecho de que la doctrina presentada consiga resolver las dificultades en las cuales se debate el pensamiento común.

Sigue después un fascinante estudio sobre el empleo de la analogía y de la metáfora en el campo filosófico, e incluso en el dominio científico.

Toda la historia de la filosofía podría ser escrita poniendo el acento no sobre la estructura de los sistemas, antes bien sobre las analogías que guían el pensamiento de los filósofos, la manera como esas analogías se corresponden las unas a las otras, se modifican, y son adaptadas al punto de vista de cada quien. Existe un material analógico que atraviesa los siglos y que cada pensador usa según su modo propio. La multiplicidad de las analogías, su adaptabilidad a las necesidades y a las situaciones, no permiten identificar la visión filosófica con la intuición bergsoniana, no permiten decir que hay una sola y misma intuición fundamental que se expresa de manera diversa en los escritos del filósofo. Pero es inevitable que ningún pensamiento filosófico puede prescindir de analogías que lo estructuran, que lo convierten en inteligible y expresa, al mismo tiempo que el estilo personal del filósofo, la tradición en la cual éste se inserta, que él prolonga y adapta a las exigencias de su época.

La quinta parte de este libro está dedicada al estudio de la argumentación en el campo de las ciencias y comprende varios estudios singulares, del cual quizá el más importante sea el que versa sobre

la idea de racionalidad y la regla de justicia.

Frente a quienes con injustificada arrogancia rechazan la legitimidad de la razón práctica, Perelman llama la atención sobre un punto muy importante, a saber: las ciencias empíricas en parte se hallan regidas por el principio de la razón práctica, que se llama *la regla de justicia*, la cual consiste en que se debe tratar de la misma manera lo que es considerado como esencialmente semejante.

A continuación desenvuelve un minucioso análisis sobre las condiciones para declarar que algo es esencialmente similar a otro algo, proceso de pensamiento por el que atraviesan todas las ciencias.

El papel de la razón, al igual que el del cálculo, queda siempre subordinado a opciones fundamentales que son de índole no racional. Mientras que el tránsito de la razón teórica, que intenta conocer lo que es, a la razón práctica, que aspira a determinar el deber ser, es imposible, en cambio, el tránsito inverso, el de la razón práctica a la razón teórica no sólo es posible, sino que resulta muy instructivo para el filósofo. La regla fundamental de la razón práctica es la regla de justicia cuya fórmula nos ordena tratar del mismo modo dos seres idénticos. Un caso particular de la regla de justicia es afirmar de uno de esos seres lo mismo que se afirma del otro. Se podría pues concebir una forma del principio de identidad como una consecuencia de la regla de justicia. Así formulada, la regla de justicia se presenta a la vez como indiscutible y como conforme con el principio de la razón suficiente.

Sin embargo, resulta dudoso que haya varios seres idénticos. Frege mostró que la identidad no es tanto una relación entre objetos, sino más bien entre nombres y objetos, de suerte que la existencia misma de seres idénticos resulta excluida por este análisis semántico.

Lo que requiere la regla de justicia es tratar de igual manera seres o cosas

esencialmente similares, seres entre los cuales hay diferencias, pero diferencias que no deben ser tomadas en cuenta.

Esta regla es formal, por dos razones: primero porque no dice cuándo las diferencias deben o no ser consideradas como esenciales; y, segundo, porque nos dice solamente que se debe tratar del *mismo modo* los seres esencialmente semejantes, pero no indica *cómo* se les debe tratar.

Se extiende Perelman en ejemplificaciones de como funciona la regla de justicia en el campo político y en el jurídico. Y después sostiene que el mismo razonamiento podría ser adoptado cuando se trata de la elaboración de un orden natural. Se debe ver en la inducción la aplicación de la misma tendencia natural que encontramos operante en la regla de justicia. Cada fenómeno será tratado como un precedente, como la manifestación de una regla implícita, según la cual los fenómenos esencialmente semejantes manifiestan las mismas propiedades. Claro que entre el mundo del Derecho y el de la naturaleza hay una diferencia muy importante: las normas pueden ser obedecidas o violadas, cosa que no cabe decir respecto de las leyes naturales. Si se supone que todos los fenómenos son regulares, cada vez que uno de ellos no se adecúe a las previsiones, será necesario modificar, de una u otra manera, la determinación de los caracteres esencialmente similares definiendo la clase de la cual el fenómeno imprevisto constituya un elemento.

Cuando un fenómeno no se presenta de acuerdo con las previsiones, podemos preguntarnos si la experiencia ha sido bien llevada, si su desarrollo no ha resultado falseado por causa de la intervención de elementos de los cuales no se ha tomado cuenta y razón.

En el fenómeno el aspecto que no había sido tomado en cuenta deberá integrarse en el conjunto de los caracteres esenciales, es decir de aquellos que deben ser tenidos en consideración para formular la regla o ley natural.

El progreso de las ciencias naturales consiste en la extensión de la red, conforme a la experiencia, de las regularidades en el Universo. Claro que esas regularidades pueden ser de toda clase, de carácter causal o estadístico; la idea misma de regularidad puede comprenderse de modo diferente según cuales sean las necesidades de la investigación científica.

Las partes, sexta, séptima y octava de la obra aquí reseñada presentan las relaciones entre argumentación e historia, pedagogía y literatura.

Discutir críticamente todos los pensamientos expuestos por Perelman en este libro requeriría llenar muchas páginas, cuya extensión rebasaría los límites discretos de una simple reseña. Pero me parece de justicia manifestar que esta obra de Perelman abre amplios horizontes a la totalidad de la filosofía y contribuye a evitar que el campo de ésta quede arbitrariamente mutilado.

LUIS RECASÉNS SICHES

Contemporary German Philosophy and its Background, por Fritz-Joachim von Rintelen, with a Foreword by Herbert S. Schneider, H. Bouvier u. Co. Verlag, Bonn, 1970.

Parece un milagro; y, sin embargo, no lo es: ya que nos encontramos ante un compendio escrito en inglés, por un eminente pensador alemán, sobre la filosofía germánica contemporánea y sus supuestos fundamentales, que tiene sólo 172 páginas y que, a pesar de su brevedad, nos da una exposición vivaz y articulada de las principales contribuciones filosóficas del siglo XX en lengua alemana.

El mérito principal —rasgo de rango eminente— de este libro consiste en que no es una exposición sucesiva de las va-

rias escuelas y de los diversos autores, de modo inconexo. Tampoco ha seguido el método de clasificar los problemas y exponer respecto de cada uno las diferentes respuestas dadas. Ni aquel camino, ni esta vía; por el contrario, von Rintelen expone las varias filosofías como acciones y reacciones, como un diálogo o debate entre ellas: cada una originándose por la necesidad o el empeño de responder a otra filosofía precedente que no acaba de satisfacer. Así, por ejemplo, comienza con un relato de la filosofía del logos, representada por las escuelas neokantianas. Y muestra que, por virtud de la dimensión ultraabstracta de tal pensamiento, se origina como reacción un vitalismo irracional al modo de la filosofía de Klages. Pero esas dos unilateralidades, la del logicismo abstracto de los neokantianos, por un lado, la del vitalismo irracional de Klages, por otro, estimulan una síntesis en la fenomenología, pues Husserl vuelve su atención hacia el objeto espiritual y su sentido, enriquecido por el contenido de éste. A tal empresa Scheler añade la toma en cuenta del factor vital. Pero “la puesta entre paréntesis” o *epojé*, llevada a cabo por la fenomenología provoca una reacción en el existencialismo. Heidegger arranca de la existencia humana individual, como lo primario, para hallar acceso a la significación del ser. Jaspers distingue entre una orientación científica y una orientación filosófica hacia el mundo; y ofrece un sutilísimo análisis de la existencia en las situaciones limítrofes en las cuales la existencia tiene que cumplirse; así como explica la realización del trascendernos a nosotros mismos. Y, finalmente, von Rintelen presenta la filosofía del espíritu viviente, dentro de cuyas rutas se desenvuelve su propio pensamiento.

Es necia tontería pretender que todos los gatos sean pardos; pues lo cierto es que los hay de muy diversos colores. Y, sin embargo, todos los gatos tienen algunos datos comunes. Von Rintelen posee una capacidad sumamente fina para per-